

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora **MARIA MORELIA VASQUEZ CARDONA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. (Rad. 2020 – 171)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto No. 753 del 07 de julio de 2020. Previo a la admisión de la demanda, se requirió a la parte demandante con el fin de aportar los documentos que lo acreditaran como abogado de amparo de pobreza y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 9 al 15 de julio de 2020, inhábiles los días 11 y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho.

A folio 176, el apoderado de la parte demandante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido en el DR. OSCAR SALAZAR GRANADA. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1407

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores y previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento, **por ello, conforme a lo dispuesto**

en el inciso cuarto del artículo 6¹ del Decreto 806 de 2020, el demandante, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar el envío físico de la misma, salvo las excepciones allí previstas.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.643.941 y portador de la tarjeta profesional No. 292.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de amparo de pobreza de la parte actora, de conformidad con la designación realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad mediante auto del 8 de septiembre de 2019 que fue allegado a las diligencias vía correo electrónico.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **OSCAR SALAZAR GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.571 y portador de la tarjeta profesional No. 97.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la demandante, de conformidad al escrito que obra en el folio 176 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 131** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **30 de octubre 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

¹ Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."